

Aclaración de las Acciones Legislativas: Estatutos, Decretos, Normas/Directrices

Estatutos – se relacionan con las Constituciones al clarificar y establecer decisiones específicas con relación a la vida de la Provincia y su gobierno. Los estatutos son vinculantes y no pueden ser dispensados por el Prior Provincial y su Consejo. Estos siguen vigentes hasta que sean removidos o enmendados por una acción legislativa ocurrida en un Capítulo Provincial. (*Constituciones Carmelitas #210-2*)

Decretos – son acciones específicas requeridas por el Capítulo. Estos también son vinculantes, pero por su naturaleza, una vez que la acción se haya cumplido expiran. (*Constituciones Carmelitas #210-2*)

Normas/Directrices – son acciones del Capítulo que expresan, en forma de propuesta, la forma de pensar de la Provincia en torno a la vida en común y el ministerio. A diferencia de los Estatutos y los Decretos, estas no son vinculantes (pero que se espera que el Prior Provincial y su Consejo las pongan en marcha) y pueden ser enmendadas por el Prior Provincial y su Consejo con base en las circunstancias dadas en el momento de su implementación. (*Constituciones Carmelitas #210-3*)

Ejemplo de un artículo visto desde las 3 categorías:

Como Estatuto: En el espíritu de ampliar nuestra Orden, abriremos una comunidad ministerial en el País X.
[Como tal, a menos que este Estatuto sea revocado en el siguiente Capítulo, se requiere que la Provincia abra otra comunidad ministerial dentro del período trienal que sigue al próximo Capítulo.]

Como Decreto: En el espíritu de ampliar nuestra Orden, dentro de los próximos tres años, abriremos una comunidad ministerial en el País X.
[Como tal, es una acción que el Prior Provincial y su Consejo deberá realizar durante el período de tiempo indicado, una vez logrado, el Decreto expira.]

Como Norma/Directriz: En el espíritu de ampliar nuestra Orden, el Capítulo quisiera ver establecer la Orden en el País X. Dentro de los próximos tres años, el Prior Provincial y su Consejo deberá explorar las posibilidades como tomar las medidas necesarias para abrir una comunidad ministerial en este lugar.
[Como tal, al conocer la intención del Capítulo, el Prior Provincial y su Consejo deberá llevar a cabo la acción en el entendido de que tal vez no sea posible lograrlo; caso contrario, deberá tomar las medidas necesarias para avanzar en el establecimiento de la Orden en el País X.]

Ejemplos tomados de la legislación actual.

2014 Capítulo – Estatuto #19 Como Estatuto.

El Consejo Provincial ... está compuesto únicamente por los siguientes cargos: Prior Provincial, Vice Prior Provincial y los cuatro Consejeros Provinciales.

[El cargo de Vice Prior Provincial no es requerido por las Constituciones, pero una Provincia puede optar por tenerlo y determinar si este debe ser nombrado o elegido, lo cual determinados en el Capítulo de 2014 - Estatuto #4]

2014 Capítulo – Estatuto #4 Este debió de haber sido un Decreto.

Efectivo en el Capítulo Provincial de 2014, la Provincia cambiará su estructura de gobierno de un Prior Provincial y 4 Consejeros con 3 Comisarios Provinciales en Norteamérica; a un Prior Provincial, un Vice Prior Provincial que será elegido y 4 Consejeros.

[El Capítulo aprobó este cambio estructural y entró en efecto luego de ser aprobado por la Curia General; con lo que la acción expiró. Este Estatuto fue reemplazado por uno que describe la estructura de gobierno de nuestra Provincia (2014 Capítulo – Estatuto #19)].

2014 Capítulo – Estatuto #114 Este debió de haber sido una Norma/Directriz.

Se recomienda que las comunidades incluyan en su presupuesto anual un diezmo a los pobres.